REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado adoptará, entre otras, medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, las políticas públicas y la legislación en materia de prevención y control del fenómeno socio económico de las drogas deben inscribirse dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social, previsto en el artículo 340 de la Constitución de la República, en vista de que dicho fenómeno, siendo un problema de salud pública, debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos;

Que, el Plan de Acción Hemisférico 2016-2020 de la CICAD – OEA determina dentro de la estrategia de "Fortalecimiento Institucional",

que cada Estado parte deberá crear y fortalecer una Autoridad Nacional sobre Drogas;

Que, la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 615 de 26 de octubre de 2015; en su artículo 22 dispone la creación de la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 23 de abril de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y distribuyó sus atribuciones al Ministerio de Salud Pública –lo concerniente a prevención- y al Ministerio del Interior –control y administración de sustancias sujetas a fiscalización-;

Que, experiencias internacionales muestran que la lucha contra las drogas debe liderarse desde instituciones autónomas y especializadas. Tal es el caso de Argentina con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas; Perú, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; Uruguay, la Junta Nacional de Drogas; Chile, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; Paraguay, la Secretaría Nacional Antidrogas; República Dominicana, el Consejo Nacional de Drogas; y, Venezuela, la Oficina Nacional Antidrogas;

Que, conforme al artículo 23 de la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la SETED cumple atribuciones que abordan de manera integral y transversal el fenómeno socio económico de las drogas;

Que, de acuerdo a la Proforma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico 2018, la SETED no cuenta con una asignación

exorbitante, y por el contrario, ha brindado a la política pública social importantes contribuciones e inversiones en materia de prevención;

Que, este órgano legislativo saluda y anima el establecimiento de medidas de reestructuración y optimización del Estado dentro del Programa Económico de Estabilización Fiscal y Reactivación Productiva; sin embargo, es indispensable que nuestro país cuente con una autoridad nacional central en materia de prevención de drogas, que trabaje de forma autónoma, y no como una institución dependiente de otras carteras de Estado;

Que, el Grupo Parlamentario para la Prevención y Tratamiento Integral del Fenómeno de las Drogas en el Ecuador, con fecha 25 de abril de 2018, expresó públicamente su preocupación tras conocer el Decreto Presidencial No. 376 de 23 de abril de 2018;

Que, la eliminación de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, configura incumplimientos a los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador y a la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- EXHORTAR al Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés para que reconsidere su decisión respecto a la supresión de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, y se mantenga una institución autónoma y especializada en el diseño de estrategias para combatir el narcotráfico y el consumo de sustancias ilícitas.

Artículo 2.- ENCARGAR al Grupo Parlamentario para la Prevención y Tratamiento Integral del Fenómeno de las Drogas en el Ecuador entablar canales de diálogo con la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, con el objetivo de impulsar el fortalecimiento del abordaje técnico del fenómeno socio económico de las drogas, en el marco del cumplimiento de los compromisos internacionales, la Constitución de la República y la ley vigente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General